

**REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN¹****I- Convalidación del Reglamento de Tesis**

Se adjunta lo siguiente:

1. Copia fiel del dictamen de la Comisión de Reglamento e Interpretación del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Morón aprobando el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Medicina y haciendo las modificaciones consideradas apropiadas y con la firma de sus componentes con fecha 20 de abril del 2006.
2. Copia de la aprobación por el H.C.S. de la Universidad de Morón del dictamen de la Comisión de Reglamento e Interpretación del HCS de la UM, del Expediente N° 3794/05, en la Sesión N° 487 del 27 de abril del 2006.
3. Reglamento de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Medicina de la UM con la explicitación de los 61 artículos aprobados en los dos ítems precedentes.

Reglamento aprobado en la sesión N° 487 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Morón. Fecha: 27/04/2006

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Podrán inscribirse como aspirantes al título académico de Doctor en Medicina aquellos postulantes que sean: Graduados con el título de Médico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Morón; Médicos graduados en Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas debidamente acreditadas y reconocidas; Médicos graduados en Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país y que cuenten con la constancia de presentación o aprobación de los trámites de reconocimiento o validación de sus títulos en la República Argentina. La admisión al Doctorado como la aprobación de la Tesis no implican la reválida de la referida graduación.

Artículo 2- Los postulantes deberán contar con cinco (5) años o más de ejercicio de la profesión y haber completado el Sistema de Residencia Médica o uno equivalente de formación médica planificada y acreditar antecedentes de publicaciones vinculados con el tema de la Tesis que desean realizar.

Artículo 3- Se establece, para completar el programa del Doctorado, un plazo mínimo de dos (2) años a contar desde el momento de la admisión y un plazo máximo de cuatro (4) años, incluida la defensa de la tesis.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. REQUISITOS

Artículo 4- El aspirante iniciará los trámites para su Admisión mediante una solicitud cuyo formulario será entregado en el Área de Doctorado de la Universidad de Morón, en el que constará que las manifestaciones contenidas tienen carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares, solicitando su inscripción, acompañando al mismo la información y documentación básica siguiente: Nota de solicitud de admisión. Currículum Vitae actualizado. Proyecto Inicial de Tesis, en soporte papel, original y tres (3) copias y una copia en soporte magnético (CD, diskette o pendriver). Los antecedentes curriculares completos del Director de Tesis propuesto. Una nota explicativa firmada por el Director de Tesis sobre los medios disponibles para su realización y el lugar donde será llevada a cabo la investigación y los permisos firmados por las autoridades donde se realizará dicha investigación. El consentimiento escrito del Director de Tesis para su presentación. Modelo de nota de conformidad expresa para ser firmado por los pacientes y referidos a las normativas de Helsinki, Tokio y posteriores enmiendas referida a los derechos de los pacientes y sobre el consentimiento informado

¹ Reconocimiento Oficial y Validez Nacional: Ministerio de Educación Resolución N° 119/08 (12/02/2008).

Dictamen favorable Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), Sesión N° 244 (26/03/2007).

de los pacientes. Original y fotocopia de título de grado o posgrado. Aquellos títulos de médico no expedidos por la Universidad de Morón se deberán presentar con su original y junto con las fotocopias del mismo. Éstos serán devueltos al postulante, previa autenticación por autoridad académica, de la o las fotocopias que se agregarán al Legajo de los trámites del Doctorado. Finalizada la presentación el aspirante deberá cumplir con las obligaciones y derechos determinados por el Art. 80 del Estatuto de la Universidad.

TÍTULO III: DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5- El proyecto propuesto deberá ser original e inédito y estará relacionado con la actividad asistencial y de investigación desarrollada por el aspirante en los últimos tres años y deberá contribuir al conocimiento en el campo de la orientación o tecnología elegida.

Artículo 6- Los temas versarán sobre aquellas Áreas de Investigación que constituyan la oferta académica de esta Facultad, en los campos de: 1- Medicina Interna; 2- Cirugía; 3- Ciencias Bioestructurales; 4- Fisiología; 5- Ginecología; 6- Obstetricia; 7- Microbiología, Virología e Inmunología.

Artículo 7- Todas las presentaciones que se deban efectuar serán expresadas en idioma castellano.

Artículo 8- Las normas formales para la presentación serán las establecidas en el Anexo I de este Reglamento.

TÍTULO IV: DE LA ACEPTACIÓN DEL PROYECTO INICIAL DE TESIS

Artículo 9- El Tema y los lineamientos generales del Proyecto Inicial de la Tesis, realizados con los requisitos exigidos para la presentación, serán elevados a la Comisión de Doctorado para su consideración y eventual aprobación, de acuerdo con las pautas establecidas en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 10- Aceptado el Proyecto Inicial de Tesis y la pertinente documentación presentada, el aspirante deberá realizar el Curso Introductorio Obligatorio del Doctorado y los Seminarios Especiales que se realicen en el ámbito de esta Facultad o de otras Unidades Académicas de esta Universidad. Así mismo, deberá realizar los Cursos Especiales que se dicten en esta Facultad, en otras Facultades de la Universidad o en otros ámbitos académicos altamente calificados. Los Cursos y Seminarios deberán ser evaluados al final de cada módulo o de cada Curso o Seminario por el Director de Tesis o el Consejero de Estudios. Los aspirantes que hayan cumplimentado y aprobado los Cursos Especiales en otras instituciones no relacionadas con la Universidad de Morón, deberán presentar los comprobantes escritos y firmados por los responsables del Curso, acompañados de la conformidad y firma del Director de Tesis o Consejero de Estudios. Una vez Aprobado el Curso Introductorio Obligatorio, el postulante se dedicará al Trabajo de Tesis; debiendo, previo a la Presentación Final del Proyecto de Tesis, cumplir con la totalidad de créditos que le corresponden, incluyendo el Curso Introductorio Obligatorio, Seminarios Especiales y Cursos Especiales.

TÍTULO V: DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 11- El Decano de la Facultad de Medicina propondrá al Honorable Consejo Académico la designación de los Miembros que integrarán la Comisión de Doctorado. Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros. Los Miembros de la Comisión de Doctorado deberán ser profesores universitarios con título académico de Doctor y durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12- La Comisión de Doctorado analizará cada Plan de Tesis y dividirá aquellos relacionados con la Investigación Clínica (Aplicada y Experimental) de aquellos relacionados con la Investigación Básica (Básica y Experimental en animales).

Artículo 13- Son deberes y funciones de la Comisión de Doctorado: Decidir sobre la aceptación o negativa de los lineamientos generales del Proyecto Inicial de Tesis presentado por el postulante y resolver sobre la designación del Director de Tesis previo estudio de sus antecedentes curriculares;

estudiar los antecedentes de aquellos aspirantes que hayan presentado su nota de Inscripción, su Proyecto Inicial de Tesis y sus antecedentes curriculares, pudiendo mediante dictamen fundado, exceptuarlos, en forma parcial o total, de realizar el Curso Obligatorio del Doctorado, o los Cursos Especiales o Seminarios Especiales, a todos aquellos que por sus antecedentes o trabajos, así lo justifiquen. Entrevistar al aspirante y estimar su capacidad mediante una prueba de carácter eminentemente conceptual y una prueba del idioma que, a criterio de la Comisión, sea fundamental para acceder a la lectura de la bibliografía del tema elegido. Resolver la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al Doctorado mediante despacho fundado. En caso de ser rechazado, el candidato podrá: 1- Presentar un recurso de reconsideración ante el Sr. Decano. 2- Presentarse a una nueva admisión en un plazo no menor de un (1) año después de la fecha del rechazo. Hacer cumplir al postulante aceptado, el cronograma del Plan de Estudios, el Curso Introductorio Obligatorio, los Cursos Especiales y Seminarios Especiales. Aprobar o denegar el plan de Cursos Especiales o Seminarios Especiales para el postulante que hubieren sido propuestos por el Director de Tesis o Consejero de Estudios. Resolver sobre las pautas y Cursos a realizar sobre Metodología Científica, Curso de Estadística y otros para la Investigación Clínica y para Investigación Básica. Proponer cuando sea necesario, la designación del Consejero de Estudios. Controlar que los postulantes o doctorandos cumplan con el Programa del Doctorado en los plazos mínimos y máximos establecidos en el artículo 3° del presente reglamento (dos y cuatro años respectivamente). Resolver sobre la admisión de solicitudes de ampliación del plazo de vencimiento para la presentación de la tesis. Proponer al Honorable Consejo Académico la designación de los Miembros del Jurado que examinarán y dictaminarán sobre la Tesis. Considerar y tratar el dictamen del Jurado que ha evaluado y calificado la Tesis, elevándolo para consideración del H. Consejo Académico y del H. Consejo Superior.

Artículo 14- Las resoluciones y dictámenes adoptados por la Comisión serán elevados para su consideración al H. Consejo Académico en un plazo no mayor de 45 días.

TÍTULO VI:

CAPÍTULO I - DEL DIRECTOR DE TESIS

Artículo 15- El Director de Tesis será designado por el H. Consejo Superior, a propuesta del H. Consejo Académico de la Facultad, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 34 inc. g) y l) del Estatuto de la Universidad.

Artículo 16- Podrán ser Directores de Tesis, aquellos profesores o investigadores elegidos entre los profesores o investigadores calificados de la Facultad de Medicina de esta Universidad, de otras Universidades o Centros de Investigación en los que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio y avalada por trabajos y publicaciones en la disciplina o especialización en la que el postulante proponga desarrollar su tema de Tesis.

Artículo 17- El Director de Tesis, en su primera presentación – sea de la Universidad de Morón o de otro ámbito académico -, deberá presentar sus antecedentes curriculares con su firma, en soporte papel, en original y con una copia en soporte magnético (CD, diskette o pendriver) para la confección de su legajo.

Artículo 18- El Director de Tesis deberá estar en plena actividad de investigación o docente y no podrá estar a cargo de más de cinco (5) Tesis de Doctorado en plena actividad de desarrollo.

Artículo 19- Son deberes y funciones del Director de Tesis: a) Asesorar al doctorando en la elaboración del Plan de Investigación; b) Orientar al doctorando acerca de la concepción metodológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis; c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación; d) Informar sobre las actividades del doctorando a la Comisión de Doctorado por lo menos una vez cada nueve (9) meses o cuando así lo requiera la Comisión de Doctorado y eventualmente proponer modificaciones al Plan de Tesis; e) Presentar un Informe Final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en la oportunidad de la presentación final de la Tesis; f) Asistir al examen oral y público de la Defensa de Tesis.

Artículo 20- Las tareas desarrolladas por el Director de Tesis serán consideradas como actividad docente y académica.

Artículo 21- Cuando el Director de Tesis no pertenezca al claustro docente de esta Universidad, se deberá nombrar a un docente de la Facultad de Medicina o de otra Unidad Académica de la Universidad de Morón como Consejero de Estudios.

CAPÍTULO II - DEL CONSEJERO DE ESTUDIOS

Artículo 22- El Consejero de Estudios al que se refiere el artículo precedente será designado por el H. Consejo Superior, a propuesta del H. Consejo Académico de la respectiva Facultad, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 34 inc. g) y l) del Estatuto de la Universidad.

Artículo 23- Podrán ser Consejeros de Estudios, aquellos profesores o investigadores elegidos entre los profesores o investigadores calificados de la Facultad de Medicina o de otras Unidades Académicas de la Universidad de Morón.

Artículo 24- Serán deberes y funciones del Consejero de Estudios: Actuar de nexo entre el doctorando, el Director de Tesis y la Comisión de Doctorado. Supervisar el cumplimiento de la Reglamentación del Doctorado y avalar con su firma las presentaciones periódicas del doctorando ante la Comisión de Doctorado.

TÍTULO VII: DE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 25- Una vez aprobados el Proyecto de Tesis y los cursos establecidos en el Artículo 10 del presente, el aspirante pasará a la categoría de doctorando y estará habilitado para presentar su Proyecto Final de Tesis.

Artículo 26- El Doctorando deberá evidenciar una activa participación personal y capacidad de investigación.

Artículo 27- La Tesis de Doctorado, escrita en idioma castellano, deberá contener la siguiente secuencia: Introducción: Marco teórico. Objetivo e Hipótesis, expuesta en forma sintética y clara. Material y Método: Explicitación de la población o material de estudio. Metodología aplicada en el manejo de la población elegida entre la que se pueden mencionar criterios de inclusión y exclusión de la población en estudio, prospectivo o retrospectivo; método estadístico utilizado y otros tipos de metodología aplicada en el estudio de la población. Resultados. Discusión: Se analizan los resultados y se discuten las eventuales coincidencias con las publicaciones de distintos autores con sus referencias bibliográficas y con las no coincidencias en relación con otros autores. Conclusión o conclusiones sobre el tema de la Tesis. Resumen. Bibliografía: enunciación numérica de las citas bibliográficas siguiendo las Normas Internacionales actuales.

Artículo 28- El Proyecto Final de la Tesis no podrá ser presentado si ha superado el plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su admisión. Se podrá excepcionalmente ampliar el plazo de vencimiento en dos (2) años, en aquellos casos plenamente justificados y que deberán ser resueltos por la Comisión de Doctorado con la posterior aprobación del H. Consejo Académico. En tal caso, el Doctorando deberá dar cumplimiento a las disposiciones arancelarias que en la materia se dicten.

TÍTULO VIII: PRESENTACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LA TESIS

Artículo 29- La Tesis de Doctorado podrá ser presentada en cualquier época del año lectivo y ajustándose a las disposiciones del Plan de Estudios. El autor de la Tesis entregará en el Decanato de la Facultad de Medicina el formulario con toda la información requerida en la Solicitud de Presentación Final de Tesis, y deberá acompañar al mismo cinco (5) ejemplares escritos en soporte papel y dos (2) copias en soporte magnético (Microsoft Words) disquetes o CDs de la Tesis. Las especificaciones para la confección y modo de presentación de la tesis serán las que oportunamente se establezcan.

Artículo 30- Una vez recepcionada la solicitud, verificado el cumplimiento de las normas de presentación y el cumplimiento de los aranceles, se elevará el original y las copias en soporte papel a

la Comisión de Doctorado para que en un plazo de 45 días proceda a la evaluación técnica y de diseño metodológico.

Artículo 31- Finalizada la evaluación, la Comisión de Doctorado deberá expedirse sobre su aceptación, la devolución o el rechazo. En caso de devolución de la tesis al doctorando, éste tendrá un plazo máximo de 30 días, para realizar las correcciones que pudieran surgir del informe de la Comisión. En caso de aceptación, el original y los ejemplares presentados, serán reservados para su posterior remisión al Jurado.

Artículo 32- Una vez realizada la evaluación técnica y de diseño metodológico de la Tesis, la Comisión de Doctorado propondrá al Honorable Consejo Académico la nómina de integrantes para ser Jurado.

TÍTULO IX: DE LOS JURADOS DE LA TESIS

CAPÍTULO I – DESIGNACIÓN- INTEGRACIÓN

Artículo 33- Los miembros de los Jurados serán designados por el H. Consejo Superior, a propuesta del H. Consejo Académico de la Facultad, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 34 inc. g) y l) del Estatuto de la Universidad.

Artículo 34- El Jurado propuesto estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Todos los miembros del Jurado deberán tener actuación relevante en la especialidad de la Tesis propuesta o disciplina afín. Los integrantes del Jurado deberán ser: a) Docentes Universitarios en las categorías de Eméritos, Consultos o Regulares, b) Preferentemente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Morón, c) Por lo menos uno de ellos deberá ser Miembro de la Comisión de Doctorado. Podrán integrar el Tribunal investigadores de reconocidos méritos. Los Miembros del Jurado deberán tener actividades de investigación afines al Tema de la Tesis de Doctorado.

Artículo 35- La designación efectuada por el H. Consejo Superior será comunicada a los jurados, quienes, en un plazo de cinco (5) días de recibida la comunicación, deberán informar sobre la aceptación del nombramiento o su rechazo.

Artículo 36- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares, en caso de aceptarse la recusación, renuncia o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al H. Consejo Académico y a los aspirantes inscriptos. Dispuesto el reemplazo del respectivo titular por el suplente que corresponda se procederá a cubrir la vacante de este último.

Artículo 37- La nómina de los Jurados será comunicada al doctorando, quien, en un plazo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, podrá recusarlos.

CAPÍTULO II - RECUSACIONES

Artículo 38- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por las causales del Art. 39 mediante nota dirigida al Decano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación dispuesta en el art. 35.

Artículo 39- Son causales de recusación de los miembros del jurado: parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y doctorando; Tener el Jurado o su consanguíneo o afines, dentro de los grados mencionados en el inciso a), sociedad o comunidad de intereses con algunos de los doctorandos, salvo que la sociedad fuese anónima; Ser el Jurado acreedor, deudor, fiador, codeudor, avalista o bien tener pleito pendiente con cualquiera de los doctorandos; Tener el Jurado amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos públicos y notorios, antes de su designación, con cualquiera de los doctorandos; Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra alguno de los doctorandos o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad; Haber recibido el Jurado beneficios de importancia de alguno de los doctorandos; Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la Tesis en trámite; Transgresiones a la ética universitaria.

Artículo 40- Dentro de los cinco (5) días que el Jurado recepcione la Tesis y demás antecedentes del doctorando y en el caso de que alguno de sus miembros se hallare comprendido en cualquiera de las causales de recusación enumeradas en el artículo precedente o que existieran otras causas que le impongan abstenerse de actuar como Jurado, deberá excusarse antes de intervenir.

Artículo 41- Dentro de los cinco (5) días de presentada una recusación contra algún miembro del Jurado, el Decano correrá vista de la misma al miembro recusado para que en el término de cinco (5) días presente su descargo.

Artículo 42- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el H. Consejo Académico. A tal fin, el Decano remitirá las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El H. Consejo Académico resolverá definitivamente la cuestión dentro de los veinte (20) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 43- Cuando un miembro del Jurado estuviere comprendido en alguna de las situaciones previstas en los incisos c) a f) del artículo 103 del Estatuto de la Universidad de Morón, o se encontrare sometido a juicio académico (artículos 107 al 115 del mencionado Estatuto), el H. Consejo Académico dispondrá su cese, como miembro del Jurado.

Artículo 44- Las causas sobrevinientes de recusación o excusación deberán ser denunciadas dentro de los cinco (5) días de conocidas y con anterioridad al momento en el que el Jurado produzca su dictamen final, las mismas suspenderán los términos a que está sujeta la tramitación del concurso, a partir de su denuncia y hasta su resolución definitiva, y quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 38 y siguientes del presente Reglamento General.

Artículo 45- Toda modificación de la integración del Jurado, será notificada, indicando la nueva composición.

TÍTULO X: DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I – DE LA ACEPTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 46- Cumplidas las diligencias referidas en los títulos precedentes según corresponda, la Comisión de Doctorado ordenará, sin más trámite, poner a disposición del Jurado la documentación inherente a la Tesis. El Jurado examinará minuciosamente la documentación y procederá a expedirse dentro de los sesenta (60) días de recibida la Tesis. Lo harán dirigiéndose a la Comisión de Doctorado, individualmente, por escrito con su firma y con el pronunciamiento por la aceptación, la devolución o el rechazo. En caso de devolución o de rechazo, deberá estar fundamentado en la existencia de errores conceptuales, metodológicos o estadísticos de la Tesis.

Artículo 47- El Jurado podrá sugerir modificaciones sobre el contenido de la Tesis y devolver el Trabajo a su autor, quien podrá presentarlo nuevamente una vez que haya realizado las modificaciones sugeridas.

CAPÍTULO II – DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 48- Aceptada la Tesis, el doctorando debidamente notificado, deberá presentarse para defensa en el día y hora establecidos para la misma, lo que le será comunicado con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada.

Artículo 49- El Jurado deberá constituirse con la totalidad de sus miembros en día y hora fijados. El examen será oral y público y el doctorando deberá responder las preguntas que el Jurado le vaya formulando. El Director de Tesis podrá intervenir a requerimiento o no del Jurado, para realizar cuantas aclaraciones sean necesarias en apoyo de la presentación del doctorando. Al término del acto de Defensa de la Tesis, el Jurado emitirá su juicio, por la aprobación o desaprobación de la Tesis. El Jurado queda facultado para mantener el orden necesario a fin de permitir al Doctorando desarrollar en tranquila y absoluta libertad su defensa, pudiendo, si fuera necesario para ello, desalojar el ámbito en que se realiza la exposición y sus adyacencias o excluir a todas aquellas personas que perturben o alteren de algún modo el desarrollo normal de la exposición.

Artículo 50- El Doctorando, que estando debidamente notificado, no se presentare a la defensa de la tesis, invocando razones de fuerza mayor, podrá solicitar una nueva fecha, la cual deberá ser establecida dentro de los 30 días siguientes.

TÍTULO XI: DEL DICTAMEN DEL JURADO

Artículo 51- El dictamen de los jurados deberá ser actuado, explícito, fundado y firmado por todos sus integrantes. Constará en un acta la cual deberá ser asentada inmediatamente con la firma de los Miembros del Jurado en el Libro de Actas para Tesis de Doctorado habilitado a tales efectos.

Artículo 52- Con posterioridad a la exposición del doctorando, el Jurado podrá sugerir modificaciones sobre el contenido de la Tesis y devolver el Trabajo a su autor, quien una vez realizadas las modificaciones sugeridas, deberá presentarlas nuevamente para su consideración por el Jurado.

Artículo 53- En el Acta donde conste la aprobación de la Tesis, se dará la calificación respectiva en orden creciente: aprobado, aprobado con calificación buena, aprobado con calificación distinguida, aprobado con calificación sobresaliente.

Artículo 54- El dictamen con el voto de devolución de la tesis por parte de uno o más miembros del Jurado determinará una reunión conjunta para unificar criterios.

Artículo 55- Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Artículo 56- La Tesis rechazada por unanimidad de los Miembros del Jurado será desechada.

Artículo 57- Cuando una Tesis fuese rechazada, el aspirante podrá solicitar autorización a la Comisión de Doctorado para realizar una nueva Tesis. El plazo de presentación para la nueva tesis no podrá ser inferior a un (1) año contado desde la fecha de rechazo de la anterior Tesis, debiendo ajustar su presentación a las disposiciones establecidas para la presentación original.

Artículo 58- Las decisiones del Jurado serán inapelables y se tomarán por mayoría simple.

Artículo 59- El dictamen o dictámenes del Jurado asentados en Actas, se le comunicará al Honorable Consejo Académico y por su intermedio al Honorable Consejo Superior de la Universidad.

TÍTULO XII: CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60- Cumplidas las diligencias mencionadas en los Títulos Precedentes

Artículo 61- Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se contarán en días hábiles, entendiéndose como tales, todos aquellos en que se cumplan tareas docentes en la Universidad de Morón.
